MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN N° 118

Santa Fe, 10 MAY 2024

VISTO:

El Expediente N° FG–000052/2024/E del Registro de Información del Ministerio Público de la Acusación en el que se gestiona la aprobación de un Protocolo referido al "Proceso de gestión de celulares y dispositivos electrónicos de almacenamiento de información secuestrados por el servicio penitenciario de la Provincia de Santa Fe"; y

CONSIDERANDO:

Que, el art. 14 de la ley 13.013 establece que la Fiscal General es la máxima autoridad en cuanto a la organización, el funcionamiento y la administración del Ministerio Público de la Acusación.

Que, conforme lo dispuesto por el art. 16 de la norma mencionada, dentro de las funciones y atribuciones de la Fiscal General cabe mencionar las de determinar la política general de la institución y fijar los criterios generales para el ejercicio de la persecución penal y la de impartir las instrucciones de carácter general o particular que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio (incisos 1 y 2, respectivamente).

Que, dentro de los lineamientos estratégicos del Ministerio Público de la Acusación, se encuentra el de desarrollar una política de persecución penal estratégica, promoviendo -entre otras cosas-, la unidad de actuación de los fiscales.

Que, en fecha 29/04/2021 este Ministerio suscribió un "Convenio Marco de Asistencia y Cooperación Recíproca" con la Agencia Provincial de Registro, Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales de la Provincia de Santa Fe (APRAD), a los fines de coordinar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta programas o proyectos de cooperación, asistencia y/o complementación, para el trabajo

conjunto y colaboración en la gestión de guarda, custodia, depósito o disposición de bienes, derechos patrimoniales, productos e instrumentos que fueran objeto de secuestro, depósito judicial, cautela previa o decomiso en causas judiciales como consecuencia de la investigación de delitos por el MPA.

Que, con ese cometido se ha elaborado un Protocolo a fin de establecer el "Proceso de Gestión de celulares y dispositivos electrónicos de almacenamiento de información secuestrados por el Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe".

Que, el documento referido establece las pautas para la actuación coordinada entre el Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe, el Ministerio Público de la Acusación y la APRAD en relación a la gestión de celulares y dispositivos electrónicos de almacenamiento de información que fuera secuestrados por el Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe.

Que, por lo expuesto, corresponde aprobar el Protocolo elaborado para su implementación.

POR ELLO,

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar el Protocolo por el que se establece el "Proceso de gestión de celulares y dispositivos electrónicos de almacenamiento de información secuestrados por el Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe", que como anexo único integra la presente.

ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese a las cinco Fiscalías Regionales del MPA, a los Secretarios Regionales y Subsecretarios de Persecución Penal, a la Secretaría de Gestión de la Fiscalía General con intervención en el proceso establecido por el protocolo aprobado, al Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe y a la Agencia Provincial de Registro,

Administración y Destino de Bienes y Derechos Patrimoniales de la Provincia de Santa Fe (APRAD), publíquese en la página web del Ministerio y archívese.

MARÍA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

118

ANEXO

Proceso de gestión de celulares y dispositivos electrónicos de almacenamiento de información secuestrados por el Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe.

1. Todos los días viernes la Dirección General del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Fe, remitirá al correo electrónico (gestionefectos@mpa.santafe.gov.ar) de la Secretaría de Gestión de la Fiscalía General, un listado semanal de los celulares, dispositivos electrónicos de almacenamientos y chips, secuestrados en celdas, espacios comunes o a visitas de los/as internos/as, en el cual se informará y detallará la mayor cantidad de datos posibles sobre el origen y características del secuestro, a saber:

- Identificación del interno poseedor de el/los objetos secuestrados.

- Identificación del pabellón o del sector común donde se hallaron el/los objetos secuestrados.

- Identificación de la celda y del pabellón donde fueron secuestrados el/los objetos

- Composición (nombres, apellidos y DNI) de los internos alojados en dichas celdas y pabellones.

- Identificación de la visita (nombres, apellidos, DNI) a quién se le secuestró el/los objetos.

- Descripción de las características (marca, modelo, color, etc.) y estado de conservación del o los objetos secuestrados.

2. La Secretaría de Gestión de la Fiscalía General, procederá a registrar en el Sistema Informático del Ministerio Público de la Acusación (Heimdall) el listado con "número de requerimiento" y realizará el oficio para que APRAD proceda al retiro de los efectos, remitiéndose por correo electrónico el oficio y estableciendo el "número de requerimiento".

3. APRAD se encargará de realizar el retiro, cumplimentando la correspondiente cadena de custodia y registro, procurando la conservación de los efectos y la inalterabilidad de la información que registran.

4. La Secretaría de Gestión de la Fiscalía General, remitirá mediante correo electrónico a las Subsecretarías de Persecución Penal o al Área de Apoyo que designen las Fiscalía Regionales a estos efectos, el número de requerimiento para que, desde las mencionadas áreas, se proceda a coordinar y consultar con los y las Fiscales de las respectivas circunscripciones, el análisis de los listados y, de considerarlo relevante y pertinente, seleccionarán los casos en que exista interés investigativo y/o de análisis criminal, el cual estará a cargo de las respectivas Subsecretarías de Persecución Penal o Áreas de Apoyo seleccionadas a tal fin.

5. De registrarse los extremos del punto anterior (4), será el/la Fiscal interviniente, quien ordene la pericia al Laboratorio de Análisis Digital Forense (del Organismo de Investigaciones), del dispositivo electrónico seleccionado y, además, procederá al registro/carga en el CUIJ

correspondiente, para posibilitar generar la trazabilidad de dichos objetos y asimismo, deberá remitir un oficio dirigido a APRAD, para que esta proceda a la entrega del/los dispositivo/s a peritar. El Laboratorio de Análisis Digital Forense será el responsable de remitir el informe pericial correspondiente al el/la fiscal que ordenó dicha medida.

6. En aquellos supuestos en los que, por un lado, no se registre interés Fiscal que habilite peritar y analizar el/los objeto/s secuestrados, y, por otro lado, las Subsecretaría de Persecución Penal o Áreas de Apoyo designadas, consideran fundadamente la importancia de proceder a la realización de las actividades de pericia y análisis del/los materiales secuestrados, esta situación será informada a los/a Fiscal Regional respectiva para que determine los pasos a seguir.

7. Transcurridos 6 meses desde que la Secretaría de Gestión de la Fiscalía General remitió a las Subsecretarías de Persecución Penal o al Área de Apoyo que designen las Fiscalía Regionales a estos efectos, el correo electrónico mencionado en el punto 4, y no se hubiese determinado y manifestado en forma fehaciente interés investigativo y/o de análisis criminal, los Subsecretarios de Persecución Penal o Áreas de Apoyo de las Fiscalías Regionales, ordenarán la destrucción de dichos dispositivos o la puesta a disposición de una institución pública o ONG para su reutilización con finalidades sociales.

Abog. LEANDRO MAIAROTA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN